

# **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES**

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>1. OBJETIVO</b>	<b>5</b>
<b>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>5</b>
2.1 Ámbito personal	5
2.2 Ámbito material	5
<b>3. DEFINICIONES</b>	<b>6</b>
<b>4. RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO Y DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>5. CUSTODIA</b>	<b>8</b>
<b>6. ACCESO AL DOCUMENTO</b>	<b>8</b>
<b>7. PRINCIPIOS Y DERECHOS BÁSICOS</b>	<b>8</b>
7.1 Accesibilidad	8
7.2 Transparencia	8
7.3 Objetividad e imparcialidad	8
7.4 Confidencialidad	8
7.5 Derecho a la intimidad y al honor, de todas las partes implicadas	8
7.6 Buena fe y celeridad	9
7.7 Protección de la persona informante	9
7.8 Derecho al anonimato de la persona informante	9
7.9 Derecho de renuncia de la persona informante	10
7.10 Derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, de la persona afectada	10
7.11 Derecho de acceso al expediente de investigación y audiencia de la persona afectada	10
7.12 Derecho a la defensa y al honor de la Sociedad	10
7.13 Conflicto de interés	10
<b>8. CANALES DE INFORMACIÓN HABILITADOS</b>	<b>11</b>
8.1 Canal interno de información (Canal Ético) o solicitud de reunión presencial	11
8.2 Canales externos de información	12
<b>9. GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES COMUNICADAS</b>	<b>12</b>
9.1 Presentación de la comunicación de infracción.	14
9.2 Recepción y Acuse de Recibo	14
9.3. Análisis preliminar	14
9.3.1 Ampliación de las informaciones	14
9.3.2 Clasificación de la comunicación y análisis preliminar	14
9.3.3 Notificación a la persona informante	15
9.3.4 Notificación a la persona afectada	15
9.3.5 Medidas de protección y apoyo	16
9.3.6 Asesoramiento experto	16
9.4. Investigación	16
9.4.1 Instrucción y Expediente de investigación	16
9.4.2. Prácticas de las diligencias de investigación	17
9.5 Informe de conclusiones	18

9.6 Cierre por el Órgano de Administración de la Sociedad	18
9.7 Cómputo de plazos del procedimiento	18
9.8 Seguimiento	19
<b>10. DERECHOS DE LAS PARTES IMPLICADAS</b>	<b>19</b>
10.1 Derechos que asisten a las personas informantes	19
I. Derecho a la confidencialidad y a la reserva de identidad	19
II. Derecho al anonimato	19
III. Derecho a la intimidad y al honor	20
IV. Derecho de renuncia	20
V. Derecho a medidas de protección frente a represalias	20
VI. Derecho a medidas de protección y de apoyo	21
10.2 Derechos que asisten a las personas afectadas	21
I. Derecho a la confidencialidad y a la reserva de identidad	21
II. Derecho a la intimidad	21
III. Derecho de defensa, audiencia y acceso al Expediente de Investigación	21
IV. Derecho a la presunción de inocencia y al honor	22
<b>11. DISPONIBILIDAD DE UN LIBRO-REGISTRO</b>	<b>22</b>
<b>12. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>	<b>22</b>
12.1 Transparencia	22
12.2 Principio de minimización	22
12.3 Identidad del informante	22
12.4 Acceso a los datos personales	22
12.5 Plazos de conservación	23
<b>13. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL DOCUMENTO</b>	<b>24</b>
<b>ANEXO I-Explicación de las categorías de infracción</b>	<b>25</b>

## INTRODUCCIÓN

Con la aprobación y entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la “Ley 2/2023, de 20 de febrero” o “Ley de Protección al Informante”), se cumple la obligación de transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La normativa establece que todas aquellas organizaciones que superen las cincuenta (50) personas trabajadoras o las empresas que se identifican en el art. 10.1 b) de dicha Ley (personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo) deberán disponer de un Sistema Interno de Información (en adelante, “SII”). Por ello y con la clara intención de hacer de nuestra Sociedad una compañía comprometida con el marco legal que le resulta aplicable, la misma implanta el presente Procedimiento de gestión de comunicaciones, parte fundamental del SII de nuestra Sociedad.

## 1. OBJETIVO

El objetivo del presente procedimiento es definir el funcionamiento del Sistema interno de información y del canal interno de información de nuestra Sociedad (en adelante también, "la Sociedad").

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 2.1 Ámbito personal

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el presente Procedimiento es de aplicación a las personas físicas y jurídicas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional en el ámbito de nuestra Sociedad, comprendiendo en todo caso:

- Los empleados de la Sociedad, con independencia del cargo que ostenten en la estructura organizativa de la misma.
- Los autónomos que prestan servicios la Sociedad.
- Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la Sociedad.
- Los colaboradores externos de la Sociedad, es decir, cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores que prestan servicios a la Sociedad, así como los socios del negocio, sin importar el plazo de duración de la relación de negocio que les vincule.
- Los representantes legales de las empresas de la Sociedad de las personas trabajadoras (es decir, los representantes sindicales) en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante.
- Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodo de formación con independencia de que perciban o no una remuneración y de aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

### 2.2 Ámbito material

La Sociedad dispone de un canal interno de información (Canal Ético) a través del cual, los informantes podrán comunicar cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción normativa o de las políticas y procedimientos internos de nuestra Sociedad.

Cabe entender por acciones u omisiones que constituyan una infracción normativa a efectos del presente procedimiento de gestión, todos aquellos actos que:

- I. Supongan un incumplimiento normativo de los ámbitos previstos en la Directiva (UE) 2019/1937, tales como:
  - Contratación pública

- Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
  - Seguridad de los productos y conformidad
  - Seguridad del transporte
  - Protección del medio ambiente
  - Protección frente a radiaciones y seguridad nuclear
  - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales
  - Salud pública
  - Protección de los consumidores
  - Protección de la privacidad y de los datos personales, seguridad en las redes y los sistemas de información
- II. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea de conformidad con el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), especialmente como consecuencia de actuaciones fraudulentas.
- III. Incidan en el mercado interior, incluidas las normas en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados y actos que infrinjan las normas del impuesto de Sociedades (IS).
- IV. Aquellas acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluso cuando las mismas puedan implicar un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social nacional.
- V. Infracciones que deriven en un incumplimiento de la normativa fiscal, de competencia, laboral, así como de prevención de riesgos laborales y de seguridad en el trabajo.
- VI. Infracciones de las Políticas y Procedimientos internos de la Sociedad que puedan conllevar una violación de los preceptos legales previstos en la legislación vigente.

El Canal interno de información (Canal Ético) es la vía preferente que debe usarse para informar sobre cualquier acción u omisión contraria a la normativa interna o a legislación aplicable, por parte de los informantes.

Se adjunta como ANEXO I un listado no exhaustivo de posibles infracciones que podrán ser comunicadas a través del canal interno de información (Canal Ético).

### 3. DEFINICIONES

**Buena fe:** actuar éticamente y con una actitud socialmente aceptada.

**Sistema Interno de Información:** permite que las personas a las que les es de aplicación el presente procedimiento puedan comunicar las acciones u omisiones especificadas en el ámbito material de aplicación, que deberá garantizar, entre otros aspectos, que puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad. Deberá contar con un responsable del sistema, una política que enuncie los principios generales del sistema, un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, así como establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad.

**Canal interno de información** (también denominado en este documento como **Canal Ético**): es el medio que ofrece una entidad para posibilitar la presentación de información sobre las infracciones previstas en el apartado 2.2, el cual está integrado dentro del Sistema Interno de Información.

**Infracción:** cualquier acción u omisión que pueda constituir un incumplimiento de las políticas y procedimientos internos de una entidad o de la normativa vigente, dentro del marco de las leyes nacionales y europeas detalladas en el ámbito material de esta política (ver apartado 2.2).

**Persona informante:** sujeto que, a través del Canal Ético, comunica una conducta ilícita o irregular, o indicios o sospechas de la comisión de alguna de estas conductas en el seno de la Sociedad.

**Persona afectada:** persona física o jurídica a la que la persona informante hace referencia en la comunicación (persona denunciada) por tener indicios o la sospecha fundada de ser autor de una conducta ilícita o irregular en el seno de la Sociedad.

**Responsable del Sistema Interno de Información** (también denominado Responsable o Responsable del Sistema): persona responsable de la gestión del Sistema Interno de Información.

**Gestor:** persona designada dentro de la Sociedad con acceso a la plataforma en línea (Canal Ético), que tendrá la formación necesaria y podrá realizar las funciones de instrucción del procedimiento de gestión de los casos.

**Suplente:** persona nombrada por el Responsable para asumir temporalmente sus funciones en caso de su ausencia por vacaciones, enfermedad, conflicto de interés u otra causa legal. En caso de haberse designado a un gestor o a varios gestores, el Responsable podrá atribuir la condición de suplente a este/uno de ellos. Si no se hubiera designado a ningún gestor, el Responsable podrá nombrar directamente a un suplente.

**Represalia:** omisión o acto, directo o indirecto, que se da en un contexto laboral por una comunicación de infracción y que cause o pueda causar perjuicio injustificado a la persona informante.


**Canal externo de información:** medio establecido por la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.) y las autoridades autonómicas competentes para recibir y gestionar denuncias de irregularidades o incumplimientos de normativa, ofreciendo una vía alternativa al canal interno de información.

**Conflicto interpersonal:** desacuerdo o enfrentamiento entre dos o más personas dentro de la Sociedad, que tiene su origen en su interdependencia de intereses y/o interdependencia emocional.

#### **4. RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO Y DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Órgano de Administración de nuestra Sociedad ha designado a un Responsable del Sistema Interno de Información de la Sociedad (en adelante, “el Responsable” o “el Responsable del Sistema”). El nombramiento será comunicado a la autoridad competente.

El Responsable desarrollará las funciones que, en aplicación de la citada ley, le sean inherentes, ejecutando las mismas de forma independiente y autónoma respecto del resto de áreas y unidades de negocio de la Sociedad. En este sentido, el Responsable del Sistema Interno no recibirá instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones, debiendo disponer de los medios personales y materiales necesarios para llevar las mismas a cabo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8.4 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.



El Responsable podrá designar a otra u otras personas dentro de la Sociedad con acceso a la plataforma en línea (Canal Ético), con la denominación de “Gestor” y quien/es tendrá/n la formación necesaria y podrá/n realizar las funciones de instrucción del procedimiento de gestión de los casos.

Como más adelante se detalla (ver apartado 7.13), en aquellas situaciones que el Responsable del Sistema Interno de Información no pueda ejercer sus funciones por razones de conflicto de interés, vacaciones, enfermedad u otras causas debidamente justificadas, el Órgano de Administración procederá a nombrar, dentro los gestores designados, un suplente. En caso de que no hubiera designado a ningún gestor, el Responsable podrá nombrar directamente a un “suplente”. El suplente asumirá las funciones del Responsable, asegurando la continuidad, imparcialidad y objetividad en la gestión de la comunicación de infracción. Esta persona será seleccionada cumpliendo con los requisitos de idoneidad y ausencia de conflicto de interés en el asunto a tratar.

Así mismo, el Órgano de Administración de la Sociedad también será el competente para llevar a cabo la destitución o cese del Responsable del Sistema Interno de Información, lo cual serán igualmente comunicado a la autoridad autonómica competente.

## **5. CUSTODIA**

La custodia del presente documento, así como de las versiones posteriores que se pudieran elaborar, recaerá en el Responsable. Éste lo archivará una vez que el Órgano de Administración lo apruebe.

## **6. ACCESO AL DOCUMENTO**

Este documento estará a disposición de todas las personas comprendidas en el ámbito de alcance personal del presente Procedimiento (ver apartado 2.1). El presente documento se comunicará a los empleados mediante la plataforma en línea (Canal Ético), a través de los sistemas internos de que disponga la Sociedad y se dispondrá de un ejemplar impreso en el establecimiento de esta.

## **7. PRINCIPIOS Y DERECHOS BÁSICOS**

### **7.1 Accesibilidad**

El Canal Ético es de acceso público y permanente para todas aquellas personas comprendidas en el ámbito personal de aplicación de la presente política (ver apartado 2.1) que deseen interponer una comunicación, de acuerdo con la finalidad de este Procedimiento de gestión.

### **7.2 Transparencia**

El presente Procedimiento se configura como un vehículo destinado a favorecer la confianza de las personas y grupos de interés en las herramientas que dispone la Sociedad para garantizar el cumplimiento de la legalidad y su normativa propia.

### **7.3 Objetividad e imparcialidad**

El Responsable del Sistema, junto con, en su caso, el gestor/res que él designe, son los encargados de coordinar e impulsar la tramitación y resolución de las diferentes comunicaciones de manera objetiva y en base a criterios de imparcialidad y respeto de los principios y derechos contenidos en el presente Procedimiento.

## 7.4 Confidencialidad

La identidad de la persona que realice la comunicación y de la persona afectada tendrá la consideración de información confidencial y quedará prohibida su revelación sin el debido consentimiento de la persona informante o de la persona afectada.

Sin perjuicio del estricto cumplimiento a este principio, en caso de que las autoridades administrativas y judiciales así lo requieran, se les podrá facilitar los datos de las personas informantes (en caso de no haber sido una comunicación anónima) y afectadas, cumpliendo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

## 7.5 Derecho a la intimidad y al honor, de todas las partes implicadas

Una vez recibida una comunicación, se garantizarán los derechos de todas las personas involucradas. En particular, se protegerá el derecho a la intimidad y al honor tanto del informante como de la persona afectada y demás implicados.

## 7.6 Buena fe y celeridad

Las personas que les es de aplicación este Procedimiento de gestión, que detecten o tengan conocimiento de posibles conductas ilícitas o violaciones de las políticas y procedimientos internos de la Sociedad cometidas en el contexto laboral, están obligadas a comunicar de buena fe y sin demora, las conductas y circunstancias que hayan motivado dichas violaciones utilizando el canal específicamente habilitado por la Sociedad. La Sociedad tramitará las comunicaciones recibidas de conformidad con la normativa aplicable.

Las comunicaciones de infracción deberán ser circunstanciadas y realizadas con profusión de detalles, aportando todos los elementos útiles (información general, hechos, tiempos, lugares, etc.) que permitan proceder con las debidas y oportunas comprobaciones y verificaciones para constatar los hechos objeto de la comunicación de infracción.

## 7.7 Protección de la persona informante

La Sociedad acepta comunicaciones de infracción anónimas y no tolerará ningún tipo de represalia contra la persona que haya realizado la comunicación de buena fe y/o contra las personas vinculadas a ella (por ejemplo, familiares, amistades, colegas de trabajo, etc.), reservándose el derecho de tomar las medidas oportunas contra quien realice o amenace con realizar, actos de represalia contra quienes hayan realizado la comunicación y/o personas vinculadas a ellas.

Además, la Sociedad reconoce a la persona informante la posibilidad de realizar las comunicaciones que estime oportunas a las autoridades competentes, garantizando el mismo nivel de protección y salvaguarda previsto para las comunicaciones de infracción internas.

## 7.8 Derecho al anonimato de la persona informante

Se permite a los informantes presentar comunicaciones anónimas o hacer revelaciones públicas sin dar a conocer su identidad, así como se posibilita su posterior tramitación.

Sin embargo, si la identidad del informante se llega a conocer posteriormente por cualquier medio, la persona informante seguiría gozando del derecho a la confidencialidad previsto en el apartado 7.4.

## 7.9 Derecho de renuncia de la persona informante

La persona informante podrá renunciar a recibir comunicaciones acerca del hecho que comunique. En caso de ejercitar tal derecho, no recibirá ningún tipo de comunicación del Responsable del Sistema y, en su caso, del Gestor y/o del asesor experto.

La persona informante podrá revocar dicha renuncia en cualquier momento.

## 7.10 Derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, de la persona afectada

Se respetará el derecho a la defensa y la presunción de inocencia de las personas afectadas por la comunicación, asegurando que puedan ejercer las garantías necesarias durante todo el proceso.

## 7.11 Derecho de acceso al expediente de investigación y audiencia de la persona afectada

El derecho de acceso al expediente de investigación garantiza el derecho de defensa de la persona afectada. Sin embargo, al permitir el acceso al expediente, la Sociedad respetará los términos regulados por la Ley 2/2023, motivo por el cual no revelará ninguna información que pudiera identificar a la persona informante, debiendo anonimizar todos aquellos datos reveladores de la identidad del informante. De este modo, la entidad garantiza que la persona afectada por la comunicación tenga noticia de la misma y de los hechos que en ella se relatan, pudiendo presentar las alegaciones que estime convenientes.

Así mismo, la persona afectada por la comunicación tendrá derecho a ser escuchada en cualquier momento.

## 7.12 Derecho a la defensa y al honor de la Sociedad

La Sociedad podrá adoptar las medidas disciplinarias<sup>1</sup> y/o legales que considere oportunas para proteger sus derechos, bienes e imagen, contra quienes, de mala fe, hayan realizado comunicaciones falsas, infundadas u oportunistas y/o con el único fin de calumniar, difamar o causar perjuicio a la persona afectada o a terceras.

## 7.13 Conflicto de interés

La persona Responsable actuará de forma imparcial e independiente, por lo que, en caso de que la comunicación recibida le afecte directamente o concurra algún conflicto de interés<sup>2</sup> deberá comunicar a la persona informante la situación de conflicto, directo o indirecto, que la gestión del caso será encomendada a un Gestor, en caso de haberse designado, y abstenerse de actuar. Además, en esta comunicación el Responsable deberá indicar a la persona informante la posibilidad de presentar la comunicación de infracción a las autoridades competentes a través de los canales externos habilitados.

---

<sup>1</sup> Las medidas disciplinarias a interponer pueden variar en función de la posición que ostente quien haya comunicado con mala fe. En caso de ser un empleado, podrán aplicarse las medidas disciplinarias previstas por el artículo 51 del Convenio colectivo estatal para las empresas de gestión y mediación inmobiliaria. En caso de ser un proveedor, las acciones contractuales y extracontractuales, como, por ejemplo, la resolución del contrato. Y en caso de que sea un miembro del Órgano de administración las acciones por responsabilidad de los administradores previstas por la normativa societaria.

<sup>2</sup> Por ejemplo: relación de tipo de parentesco por consanguinidad o afinidad con alguna o algunas de las personas afectadas por la investigación, amistad íntima, enemistad manifiesta con las personas afectadas por el procedimiento o interés directo o indirecto en el proceso concreto).

## 8. CANALES DE INFORMACIÓN HABILITADOS

### 8.1 Canal interno de información (Canal Ético) o solicitud de reunión presencial

Cualquier sujeto previsto en el alcance personal del presente Procedimiento podrá informar a la Sociedad acerca de cualquier infracción o incumplimiento que haya tenido lugar y del cual se tenga conocimiento.

A fin de garantizar la confidencialidad de cualquier comunicación, la Sociedad habilita dos maneras de comunicarlo:

- Utilizando el canal interno de información, esto es, utilizando la plataforma en línea de *Whistleblowing* (**Canal Ético**), a la que se puede acceder desde nuestra página web, apartado Canal Ético, utilizando cualquier navegador (incluido el acceso desde dispositivos móviles). Dicha plataforma permitirá realizar la comunicación verbal o por escrito.

Cuando la presunta infracción sea comunicada a través de este canal, la persona informante podrá decidir si desea formular la comunicación de forma anónima (el informante no facilita su identidad a nadie en el proceso) o no anónima-confidencial (la identidad del informante solo será conocida por aquellos que manejen su caso de manera confidencial, y su identidad aparecerá como anónima y confidencial para los demás en el procesamiento del caso), garantizando en todo momento la reserva de identidad del informante cuando decida la segunda modalidad, de tal manera que su identificación no sea posible y, por lo tanto, no revelada a terceras personas sin competencia para el conocimiento de las comunicaciones presentadas.

La Sociedad asegura y garantiza la confidencialidad de las personas informantes y, en general, del resto de los sujetos involucrados, mediante la encriptación de la información. Esta plataforma le asignará un código que permitirá al informante acceder al sistema. Tanto la comunicación como la documentación adjuntada se almacenan de manera cifrada.

La persona informante debe proporcionar todos los elementos útiles para permitir que se proceda a las debidas y adecuadas comprobaciones y verificaciones para confirmar la validez de los hechos reportados. Por tanto, es importante que el informante:

- describa, de manera clara y completa, dónde y cuándo se han producido los hechos reportados;
- indique la identidad u otros datos que permitan identificar quién ha cometido el delito;
- indique cualquiera otra persona que pueda informar sobre los hechos objeto de reporte;
- indique/proporcione posibles documentos que puedan confirmar la validez de la comunicación;
- proporcione cualquier otra información o prueba que pueda constituir una comprobación útil sobre la existencia de los hechos informados.

Las comunicaciones entregadas mediante este cauce se tendrán en consideración cuando estén adecuadamente detalladas y presentadas como para detectar y verificar los hechos y las situaciones comunicadas.

Tras la presentación de información por parte de la persona informante a través del Canal Ético, se acusará recibo de la misma con la mayor celeridad posible y, en todo caso en un

plazo máximo de (7) días naturales desde su interposición, salvo que el informante haya manifestado su renuncia a recibir ningún tipo de comunicación o ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

La comunicación de infracción será puesta a disposición del Responsable del Sistema de la Sociedad y, en su caso, del Gestor, a través de la propia plataforma en línea (Canal Ético).

- A través de una de una reunión presencial con el Responsable, que podrá solicitarse de manera verbal directamente al Responsable o a través de la plataforma de Whistleblowing antes mencionada. El encuentro deberá producirse con la mayor celeridad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de siete (7) días naturales desde la recepción de la solicitud realizada por la persona informante ante el Responsable del Sistema. Este levantará acta de la reunión mantenida con el informante y le ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta.

## **8.2 Canales externos de información**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2.b) de la Ley de Protección al Informante, se informa de la existencia de canales externos de denuncia creados por la Autoridad Independiente de Protección del Informante y/o por las autoridades u órganos competentes, a los que el informante puede dirigirse, ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno.

## **9. GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES COMUNICADAS**

La gestión y la comprobación de la validez de las circunstancias y de los hechos comunicados en la comunicación se confían al Responsable del Sistema y, en su caso, al Gestor, que actúan de acuerdo con los principios de imparcialidad y confidencialidad efectuando cualquier actividad considerada oportuna, incluida la reunión personal con la persona informante y de posibles otros sujetos involucrados en los hechos reportados.

Asimismo, cuando de las informaciones comunicadas por la persona informante pudiera inferirse la comisión de una infracción en materia de acoso moral, sexual y/o por razón de sexo, se gestionará la comunicación en forma y plazo de conformidad con las actuaciones dispuestas en el Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso moral, psicológico, sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género y la atención del acoso o violencia contra las personas LGTBI de la Sociedad (en adelante también, Protocolo de prevención frente al acoso).

La gestión llevada a cabo en relación con la recepción de una comunicación debe respetar las siguientes fases, documentación y plazos:

	<b>FASES</b>	<b>DOCUMENTACIÓN</b>	<b>PLAZO</b>
1	<b>Presentación de la comunicación de infracción</b>		
2	<b>Recepción y Acuse de Recibo</b>	<b>Acuse de recibo de la comunicación</b>	El acuse de recibo se deberá entregar, a la mayor celeridad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 7 días naturales, desde la presentación de la comunicación
		En caso de que el informante haya solicitado una reunión presencial, <b>Acta de reunión presencial</b>	<i>En caso de solicitud de reunión presencial, el encuentro deberá realizarse con la mayor celeridad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 7 días desde la recepción de la solicitud de reunión</i>
3	<b>Análisis preliminar</b>	Si el expediente ya se puede resolver en esta fase, <b>Informe de conclusiones</b> <b>Notificación al informante</b> , de la admisión o no de su comunicación <b>Notificación a la persona afectada</b> por la comunicación	La notificación a la persona afectada deberá realizarse en el plazo de 20 días desde la recepción de la comunicación  Plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la queja o comunicación (para realizar las fases análisis preliminar, investigación e informe de conclusiones), salvo que sea necesario aplicar el Protocolo de prevención frente al acoso  Excepcionalmente y para casos de especial complejidad, el plazo anterior podrá ser ampliado hasta un máximo de otros 3 meses más (sumando un total de 6 meses)
4	<b>Investigación</b>	En su caso, <b>Acta/s entrevistas realizadas</b> En su caso, <b>Plan de inspección y Acta/s de inspección</b> En su caso, <b>Cuestionarios</b> (al informante, afectado, testigos)	
5	<b>Informe de conclusiones</b>	<b>Informe conclusiones</b> <b>Comunicación de las comprobaciones realizadas</b> , a quienes corresponda <b>Notificación al informante y a la persona afectada, del resultado de la investigación</b> En caso de inicio de delito, <b>comunicación al Ministerio Fiscal</b> u otros organismos competentes	
6	<b>Cierre por el Órgano de Administración</b>	<b>Formalización de las decisiones adoptadas mediante acta</b>	
7	<b>Seguimiento</b>	<b>Acta de seguimiento</b>	A valorar en cada supuesto

## 9.1 Presentación de la comunicación de infracción.

Cualquier empleado de la Sociedad o colaborador/a que tenga conocimiento de un hecho u omisión que pueda ser constitutivo de un incumplimiento normativo o de las políticas y procedimientos internos de nuestra Sociedad y esté contemplado en el alcance material del presente Procedimiento, deberá comunicarlo inmediatamente a través de uno de los canales de comunicación referenciados en el apartado 8, Canales de información habilitados.

El informante, si lo desea, podrá ejercitar su derecho de renuncia y no recibir ningún tipo de comunicación acerca del hecho que comunique.

## 9.2 Recepción y Acuse de Recibo

Tras la presentación de la información por parte de la persona informante, se acusará recibo de esta en un plazo máximo de siete (7) días naturales desde su interposición, salvo que el informante haya manifestado su renuncia a recibir ningún tipo de comunicación o ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En dicho acuse de recibo se informará a la persona informante acerca del tratamiento de los datos personales de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y lo dispuesto en el apartado 12 del presente Procedimiento.

Para el caso de que la persona informante haya solicitado la celebración de una reunión presencial para presentar la comunicación en dicha reunión, el encuentro para informar deberá producirse en un plazo máximo de siete (7) días desde la recepción de la solicitud interpuesta por la persona informante. Se levantará acta de la reunión mantenida con el informante, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y le ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar, mediante su firma, el acta.

## 9.3. Análisis preliminar

Se comprobará de manera preliminar las comunicaciones recibidas relativas a presuntas infracciones, con el fin de valorar los aspectos jurídicos y para realizar ulteriores investigaciones.

En caso de que la comunicación de infracción recibida está vinculada a una situación de acoso se aplicará el Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso moral, psicológico, sexual y/o por razón de sexo, de orientación e identidad sexual y expresión de género y para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en el entorno laboral.

### 9.3.1 Ampliación de las informaciones

Si fuera preciso, se solicitará información adicional a la persona informante con el fin de ampliar los detalles de la comunicación inicial.

### 9.3.2 Clasificación de la comunicación y análisis preliminar

Para las comunicaciones relacionadas con cuestiones objeto del presente procedimiento, se decidirá si se necesita realizar ulteriores investigaciones o no. Como conclusión de la fase de comprobación preliminar, se procederá a clasificar las comunicaciones analizadas en:

- Comunicaciones en las que no hay indicios de infracción, por lo que se procede su archivo:

- Comunicaciones que, tras el análisis preliminar, no resultan fiables o no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información. Esto incluye aquellos casos en los que no se aportan indicios suficientes o relevantes para justificar investigaciones adicionales;
- Comunicaciones de «mala fe», tales como comunicaciones de infracción manifiestamente falsas, realizadas con el propósito de causar daño, que oculten intencionadamente información relevante, reiteren abusivamente hechos ya evaluados o contengan calumnias o injurias, las cuales se remitirán a quienes sean competentes para concretar las acciones a tomar contra el informante de mala fe;
- Comunicaciones en las que puede haber indicios de infracción:
  - Comunicaciones en las que profundizar (las que contienen información circunstancial/relevante);
- Comunicaciones en las que se puede adoptar una decisión:
  - Las comunicaciones son completas, se puede tomar una decisión en los términos previstos en el apartado 9.5: “Informe de Conclusiones” y, en su caso, deben remitirse a los organismos públicos que deban conocer la información que contengan;
  - Comunicaciones con hechos que pueden ser indiciariamente constitutivos de delito y que deben ser remitidas con carácter inmediato al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea. La Sociedad podrá solicitar apoyo externo para realizar dichos tramites.

### 9.3.3 Notificación a la persona informante

Se notificará a la persona informante acerca de la admisión de la comunicación o la inadmisión de la misma, según el caso, así como de cualquier medida adicional que se hubiera adoptado.

### 9.3.4 Notificación a la persona afectada

El Responsable o, en su caso, el Gestor que se haya designado como instructor se pondrá en contacto con la persona afectada, identificándose ante ésta como instructor de la investigación, informándola de la posible infracción y, brevemente, de los hechos que se le atribuyen, de la tramitación del procedimiento de investigación y de los principales hitos que se pueden producir durante la misma, y de los derechos que le asisten, tales como el derecho a ser oído en cualquier momento y el derecho de defensa, pudiendo comparecer asistida de abogado. Esta información se trasladará a la persona afectada en un plazo no superior a 20 días hábiles desde la recepción de la comunicación. La notificación se realizará por escrito; en caso de reunión presencial se levantará acta.

En la notificación a la persona afectada por la comunicación podrá omitirse cualquier información sobre la naturaleza del procedimiento a seguir y de los hechos comunicados, si dicha información pudiera perjudicar la investigación a llevar a cabo. Así mismo, se podrá omitir la notificación en el plazo de 20 días, si dicho trámite pudiera perjudicar la investigación en cuestión.

En ningún caso se informará a las personas afectadas acerca de la identidad de la persona informante.

Además, en esta notificación se informará a la persona afectada sobre el tratamiento de los datos personales de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

### 9.3.5 Medidas de protección y apoyo

Durante la fase de análisis preliminar y/o en la fase de investigación, se valorará el riesgo de que la persona informante, la afectada, así como cualquier otra de las personas involucradas puedan ser objeto de represalias, pudiendo el Responsable y/o, en su caso, el Gestor proponer a la Sociedad la adopción de todas aquellas medidas que se estimen pertinentes y proporcionales para garantizar la protección de las mismas, evitando así cualquier conducta perjudicial llevada a cabo en contra de los sujetos intervinientes a lo largo de una potencial investigación. Entre estas medidas podrían incluirse: la reasignación temporal de funciones o cambio de equipo de trabajo del informante y/o las personas afectadas, el seguimiento periódico del entorno laboral para detectar posibles represalias, asesoramiento legal y psicológico gratuito, etc.

### 9.3.6 Asesoramiento experto

La fase de análisis preliminar y/o de investigación podrá externalizarse a terceros de confianza, en todo o en parte, dependiendo de si las circunstancias y complejidad del caso aconsejan el asesoramiento de un experto en un aspecto concreto o una investigación completamente desarrollada desde el exterior de la Sociedad. La elección de dicha estrategia será especialmente recomendable en los casos en los que se considere que la investigación puede requerir un especial estándar de confidencialidad o afectar al Responsable del Sistema y/o, en su caso, al Gestor.

Antes de encomendar la fase de análisis preliminar y/o de investigación a un tercero externo, se verificará que dicho sujeto presente garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

## 9.4. Investigación

### 9.4.1 Instrucción y Expediente de investigación

Si hay que examinar mejor la comunicación, se podrá realizar las comprobaciones pertinentes con el apoyo de gestores internos y/o a asesores externos especializados. En este sentido, se procederá a la apertura de la Instrucción, incoando así el correspondiente Expediente de Investigación con objeto de alcanzar los siguientes objetivos:

- Comprender si los hechos reportados por parte de la persona informante han ocurrido y si pueden suponer una infracción;
- Identificar la normativa (interna o externa a la Sociedad) que presuntamente haya sido vulnerada;
- Identificar a los sujetos perjudicados por la presunta infracción cometida, sin perjuicio de que, a lo largo de la investigación, puedan averiguarse nuevas identidades;
- Identificar a los sujetos presuntamente transgresores, sin perjuicio de que, a lo largo de la investigación, puedan averiguarse nuevas identidades;
- Identificar el material probatorio que sustente las alegaciones presentadas por la persona o personas informantes;
- Determinar y, en su caso, proponer la adopción de medidas cautelares que tengan por finalidad evitar la consecución del perjuicio o vulneración comunicada.

A continuación, se presenta un catálogo ejemplificativo de medidas cautelares:

- Facilitar soporte psicológico y social a la persona informante.
- Adoptar medidas de vigilancia para proteger al informante.
- Adoptar un acuerdo de teletrabajo con la persona informante y/o la persona afectada.
- Modificar las condiciones laborales que, previo consentimiento de la persona informante, se estimen beneficiosas para su recuperación (p.ej. permisos retribuidos).

Al margen de otras medidas cautelares, la dirección de la Sociedad, en caso de ser necesario, intentará separar a la presunta persona afectada, del informante y tomará medidas para evitar cualquier tipo de represalias.

- Otras informaciones relativas al sujeto o sujetos reportados y que pudieran tener relación con la presunta contingencia ocurrida;

#### **9.4.2. Prácticas de las diligencias de investigación**

Tras incoar el correspondiente Expediente de Investigación y planificar las actividades de indagación, se llevarán a cabo la práctica de las diligencias de averiguación oportunas. Dicha práctica debe ir encaminada a recopilar información, evidencias o material probatorio relacionado con el evento informado.

Sin carácter limitativo, respetando en todo momento las reglas de proporcionalidad y actuando de tal manera que el desempeño se ajuste a las limitaciones previstas legalmente, se ejemplifican algunas de las diligencias que se podrán llevar a cabo:

- Revisión de políticas, protocolos y procedimientos operativos de la Sociedad;
- Remisión de cuestionarios a la persona informante;
- Remisión de cuestionarios a la persona afectada por la comunicación;
- Remisión de cuestionarios a eventuales testigos presenciales o de referencia;
- Realización de entrevistas (presenciales o telemáticas) a la persona informante, a la persona afectada, a eventuales testigos presenciales o de referencia;
- Solicitud u obtención de evidencias documentales, tales como contratos, acuerdos o cualquier otro documento que pueda resultar relevante para la identificación de conductas infractoras;
- Análisis de antecedentes o registros con el objetivo de examinar el historial laboral de las personas investigadas con relación a posibles incumplimientos previos.
- Actas relativas a las entrevistas mantenidas con las partes intervinientes
- Inspecciones y revisiones in situ con el fin de analizar las instalaciones de la Sociedad donde se ha cometido la presunta vulneración, especialmente cuando la misma esté relacionada con la seguridad laboral, ambiental o sanitaria. En estos supuestos, se definirá un Plan de Investigación y, posteriormente, se levantará acta de la inspección o revisión que se realice.

Cuando se haya optado por entrevistarse con alguna de las partes implicadas, se elaborará un acta por cada una de las reuniones mantenidas, debiendo incluir las respuestas proporcionadas por la persona entrevistada, así como recabar su conformidad mediante firma respecto del conte-

nido de la misma. Las partes que intervengan en la entrevista y/o reunión, si lo estiman oportuno y conveniente, podrán acordar que la misma pueda ser gravada, lo cual deberá quedar debidamente reflejado en la grabación, así como su conformidad respecto del contenido de la misma.

En caso de que se haya designado un asesor experto, es responsabilidad de las personas designadas efectuar las comprobaciones necesarias y enviar al Responsable del Sistema y/o, en su caso, al Gestor una relación sobre las actividades de investigación llevadas a cabo y los resultados obtenidos.

Así mismo, se garantizará la trazabilidad de los datos y de la información, y que se almacenará y archivará la documentación producida en papel o en formato electrónico, para permitir la reconstrucción de las distintas fases del proceso.

### 9.5 Informe de conclusiones

Según la información obtenida tras la práctica de las pertinentes diligencias de investigación se elaborará un informe interno, **el Informe de Conclusiones**, donde se reflejarán las conclusiones alcanzadas y se determinará:

**a) Si proceder a archivar la comunicación** por ausencia objetiva de comportamiento ilícito o de irregularidad; por inexistencia de evidentes y razonables motivos para iniciar investigaciones adicionales; por encontrarse en un supuesto en el que se haya evidenciado ser una comunicación de "mala fe", detallando, en tal caso, las posibles acciones a emprender contra la persona informante.

**b) Si la comprobación demuestra que la comunicación está fundamentada**, en tal caso se procederá:

- A comunicar el resultado de la comprobación a quienes sean competentes dentro de la Sociedad, para que se lleve a cabo el ejercicio de la acción disciplinaria y para que adopten los posibles procedimientos o acciones que se consideren oportunos;
- A notificar por escrito a la persona informante y a la persona afectada de la resolución final acerca de la conclusión del proceso y del resultado del expediente;
- A remitir con carácter inmediato al Ministerio Fiscal aquellas informaciones con hechos que puedan ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirán a la Fiscalía Europea.

### 9.6 Cierre por el Órgano de Administración de la Sociedad

Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad, la formalización, mediante un acta, de las decisiones adoptadas, en base al informe de conclusiones que se hubiera elaborado.

### 9.7 Cómputo de plazos del procedimiento

Se concede un plazo de tres (3) meses para la realización de la gestión de la comunicación (desde la recepción de las informaciones hasta la notificación de la resolución final a las personas informantes y afectadas) a contar desde la fecha de interposición de la comunicación por parte del informante.

Excepcionalmente y para casos de especial complejidad, dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de otros tres (3) meses, sumando un total de seis (6) meses, debiendo aportarse motivos suficientes que justifiquen dicha extensión temporal.

A modo de ejemplo, alguno de los motivos que podrían motivar la prórroga del plazo para la realización de gestiones sobre la comunicación, pueden ser los siguientes:

- Complejidad técnica de la investigación.
- Dificultad para recabar pruebas.
- Multiplicidad de personas involucradas.
- Implicación de terceros externos.
- Barreras geográficas o jurisdiccionales.
- Existencia de procedimientos de investigación internos paralelos.
- Reevaluación de los hechos comunicados, tras la aparición de nuevas evidencias.

## 9.8 Seguimiento

Una vez cerrado el expediente se deberá controlar la efectividad de las medidas de protección y apoyo implantadas, y el seguimiento de los acuerdos y acciones disciplinarias adoptadas.

Del resultado de este seguimiento se levantará la oportuna acta que recogerá las medidas a adoptar para el supuesto de que los hechos causantes del procedimiento sigan produciéndose o que se han implantado las medidas de protección y apoyo o acciones disciplinarias propuestas. Igualmente, en caso de que los hechos no sigan produciéndose, se hará constar también en el acta de seguimiento.

## 10. DERECHOS DE LAS PARTES IMPLICADAS

Desde el momento de interposición de una comunicación por parte de la persona informante hasta el cierre del proceso, la Sociedad garantiza a las partes intervinientes una serie de derechos a los efectos de proporcionar una investigación justa y transparente.

### 10.1 Derechos que asisten a las personas informantes

#### I. Derecho a la confidencialidad y a la reserva de identidad

La Sociedad considerará la identidad de la persona informante como información confidencial, por lo que se prohíbe su revelación sin su debido consentimiento.

Sin perjuicio del estricto cumplimiento a este derecho, en caso de que las autoridades administrativas y judiciales así lo requieran, se les podrá facilitar los datos de las personas informantes (en caso de no haber sido una comunicación anónima), cumpliendo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### II. Derecho al anonimato

Se prevé la posibilidad que las personas informantes presenten comunicaciones anónimas o hagan revelaciones públicas sin dar a conocer su identidad, así como se posibilita su posterior tramitación.

Sin embargo, si la identidad del informante se llega a conocer posteriormente por cualquier medio, la persona informante seguiría gozando del derecho a la confidencialidad previsto en el apartado anterior.

### III. Derecho a la intimidad y al honor

Se garantiza al informante el derecho a preservar su vida personal y privada en todo momento, y sin intromisiones de terceros. Asimismo, se garantiza al informante el derecho a que se respete su reputación o estimación social y su integridad moral.

### IV. Derecho de renuncia

La persona informante podrá renunciar a recibir cualquier tipo de comunicación acerca del hecho que comunique, pudiendo revocar dicha renuncia en cualquier momento.

### V. Derecho a medidas de protección frente a represalias

Todas las personas que les sea de aplicación este Procedimiento y que comuniquen las infracciones previstas dentro del ámbito de aplicación material, tendrán derecho a las medidas de protección y apoyo que más adelante se detallarán, siempre que concurren las circunstancias previstas en el apartado 11.1 de la Política General del Sistema Interno de Información, y no sean de aplicación las exclusiones previstas en el mismo apartado de la Política.

La Sociedad no considerará que las personas que comuniquen información o revelen públicamente acciones u omisiones que se encuentren dentro del alcance del Sistema Interno de Información hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, sin afectar ello a las responsabilidades de carácter penal que pudieran desprenderse por dicha actuación.

En este sentido, las personas informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo si la adquisición o acceso a la información comunicada o revelada públicamente se logró sin la comisión de una conducta delictiva. En caso contrario, la actuación de las personas informantes será penalmente perseguible.

Así mismo, la Sociedad garantiza la ausencia de cualquier forma de represalia contra toda persona que adquiera la condición de informante, siempre que la misma haya sido comunicada o revelada públicamente de buena fe.

De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 2/2023 y a título enunciativo, se considerará que tienen carácter de represalia las siguientes acciones:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que

dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación, dentro de los dos años siguientes a ultimar las investigaciones, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

## **VI. Derecho a medidas de protección y de apoyo**

La Sociedad tomará las medidas de protección y apoyo al informante que considere necesarias, tales como:

- Facilitar soporte legal, psicológico y social a la persona informante.
- Adoptar medidas de vigilancia para proteger al informante.
- Adoptar un acuerdo de teletrabajo con la persona informante y/o la afectada.
- Modificar las condiciones laborales que, previo consentimiento de la persona informante, se estimen beneficiosas para su recuperación (p.ej. permisos retribuidos).

Asimismo, los informantes podrán acceder a las medidas de apoyo prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Protección al Informante.

## **10.2 Derechos que asisten a las personas afectadas**

### **I. Derecho a la confidencialidad y a la reserva de identidad**

El derecho a la confidencialidad y a la reserva de identidad establece que la identidad de los individuos mencionados en una comunicación de infracción o implicados en una investigación debe mantenerse confidencial durante todo el proceso, incluso después de su conclusión, salvo que sea necesario revelar la información por exigencias legales o en el contexto de procedimientos judiciales subsiguientes. El objetivo es salvaguardar la reputación y los derechos de las personas afectadas, manteniendo un equilibrio entre la necesidad de investigar posibles infracciones y el derecho a la presunción de inocencia.

### **II. Derecho a la intimidad**

Se garantiza a la persona afectada el derecho a preservar su vida personal y privada en todo momento, y sin intromisiones de terceros.

### **III. Derecho de defensa, audiencia y acceso al Expediente de Investigación**

El derecho de acceso al expediente de investigación garantiza el derecho de defensa de la persona afectada. Sin embargo, al permitir el acceso al expediente, la Sociedad respetará los términos regulados por la Ley 2/2023, motivo por el cual no revelará ninguna información que pudiera identificar a la persona informante, debiendo anonimizar todos aquellos datos reveladores de la identidad del informante. De este modo, la entidad garantiza que la persona reportada por la comunicación

tenga noticia de la misma y de los hechos que en ella se relatan, pudiendo presentar las alegaciones que estime convenientes.

Así mismo, la persona afectada por la comunicación tendrá derecho a ser escuchada en cualquier momento, pudiendo comparecer asistida de abogado.

#### **IV. Derecho a la presunción de inocencia y al honor**

Toda persona contra la que se dirija una comunicación será considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso justo y transparente.

Igualmente, en el proceso de análisis preliminar e investigación interna de las comunicaciones se respetará escrupulosamente el honor, la reputación y la integridad moral de los afectados.

### **11. DISPONIBILIDAD DE UN LIBRO-REGISTRO**

La Sociedad, como sujeto obligado en virtud de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, dispone de un libro-registro donde se deja constancia de los datos relacionados con las comunicaciones recibidas.

### **12. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

#### **12.1 Transparencia**

La Sociedad ha elaborado una política de privacidad del Sistema Interno de Información, para informar los interesados (informantes, personas afectadas y a los sujetos involucrados) sobre el tratamiento de datos llevado a cabo.

#### **12.2 Principio de minimización**

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales innecesarios para el conocimiento e investigación de incumplimientos procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

De igual forma, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito material de este procedimiento.

#### **12.3 Identidad del informante**

La Sociedad no revelará a Terceras Partes la identidad de la persona informante. En su caso, dicha identidad solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal o administrativa.

#### **12.4 Acceso a los datos personales**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2023, de 20 de febrero, bajo cualquier circunstancia, el acceso a los datos personales incluidos en la comunicación y/o en el expediente de investigación abierto a tal fin, quedará limitado – con carácter exclusivo – a las siguientes personas:

- Al Responsable del Sistema Interno de Información.
- A la persona que tiene responsabilidades en materia de recursos humanos, únicamente cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una persona empleada por la Sociedad.

- A la persona que tiene responsabilidades en materia de servicios jurídicos de la Sociedad, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- A los Encargados de tratamiento que eventualmente se designen.
- A la persona designada como Delegado/a de Protección de datos, en caso de existir.

El Canal Ético implementado por la Sociedad cuenta con la implementación de medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos y gestionar los riesgos inherentes de pérdida de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

## 12.5 Plazos de conservación

<p>Datos conservados en los sistemas de recepción de la comunicación de infracciones</p>	<p>El tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.</p> <p>En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación de infracción sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del procedimiento. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.</p>	
<p>Datos personales tratados durante el proceso de investigación</p>	<p>Información sobre hechos no probados o información no veraz</p>	<p>Supresión inmediata desde el momento en que se tenga constancia que la información no es veraz, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.</p>
	<p>Información sobre hechos probados</p>	<p>Finalizado el proceso de investigación, hasta la fecha de prescripción de los delitos o infracciones cometidas. En ningún caso podrán ser conservados por un período superior a diez (10) años.</p>

En cualquier caso, los datos de carácter personal comunicados se conservarán de forma bloqueada, impidiendo su tratamiento como consecuencia de la adopción de las medidas técnicas y organizativas de garantía, excepto para la puesta a disposición de las informaciones a jueces y tribunales, al Ministerio Fiscal o a las Administraciones Públicas competentes, en particular de las Autoridades de Protección de Datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y sólo por el plazo de prescripción de las mismas.

Transcurrido dicho plazo, la Sociedad procederá a la destrucción de los datos personales comunicados.

### **13. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL DOCUMENTO**

El Procedimiento de gestión de comunicaciones de la Sociedad deberá ser revisado con carácter anual por el Responsable del Sistema de la Sociedad. En su caso, el Responsable será el competente de actualizar el mismo ante cualquier modificación normativa que afecte al Sistema, a la estructura del Responsable del Sistema, así como por cualquier otro cambio concerniente al contenido aquí regulado.

Cualquier alteración de la presente Política se registrará debidamente, identificando: la versión realizada; la versión que se modifica; quien ha realizado la modificación; y la fecha de su aprobación, la cual deberá realizarse por Órgano de Administración de la Sociedad.

El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Órgano de Administración de la Sociedad.

## ANEXO I-Explicación de las categorías de infracción

INFRACCIÓN	EXPLICACIÓN
<b>Conflicto de intereses</b>	El conflicto de intereses ocurre cuando una persona que tiene una posición de responsabilidad o de toma de decisión dentro de la empresa, tiene intereses personales, privados, familiares o de otro orden, que pueden afectar a la objetividad e independencia de las decisiones que adoptan.
<b>Corrupción</b>	La corrupción consiste en recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. La corrupción en los negocios es un delito (art. 286 bis CP).
<b>Acoso moral, psicológico (mobbing), sexual, laboral y a las personas del colectivo LGTBI</b>	<p>El acoso moral o psicológico (mobbing) en el trabajo implica comportamientos que buscan desestabilizar emocionalmente a una persona.</p> <p>El acoso sexual consiste en conductas no deseadas de naturaleza sexual que crean un ambiente intimidatorio.</p> <p>Entre estas conductas se comprenden también los actos de acoso y discriminación a las personas LGTBI por razón de sexo, orientación e identidad sexual o expresión de género en el entorno laboral.</p> <p>Estos comportamientos están penalizados en los artículos 173 (acoso laboral) y 184 (acoso sexual) del CP.</p> <p>La legislación laboral también puede aplicar sanciones administrativas adicionales.</p>
<b>Fraude</b>	<p>El fraude empresarial consiste en la manipulación de información financiera u operativa de una empresa con el propósito de obtener un beneficio personal o financiero de manera ilegal.</p> <p>En el ámbito penal, el fraude está relacionado con delitos la administración desleal (art. 252) y la apropiación indebida. Estos delitos se castigan en función de la cuantía defraudada y el daño ocasionado.</p>
<b>Blanqueo de capitales</b>	El blanqueo de capitales se refiere a las actividades destinadas a ocultar o encubrir el origen ilícito de fondos para que parezcan legítimos. Está tipificado en el art. 301 del CP, que penaliza tanto el blanqueo propiamente dicho como la omisión de denunciar operaciones sospechosas en ciertas profesiones o sectores. La Ley administrativa que regula la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo es la Ley 10/2010, de 28 de abril y el Real Decreto 304/2014
<b>Incumplimiento de la Ley de la Competencia</b>	El incumplimiento de la normativa de competencia puede incluir prácticas como acuerdos colusorios, abuso de posición dominante, o manipulación de precios. La Ley que prohíbe dichas prácticas es la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
<b>Cohecho</b>	El cohecho implica la solicitud, aceptación o entrega de sobornos para realizar acciones o tomar decisiones en un cargo público o empresarial. En el Código Penal, el cohecho está detalladamente regulado en los artículos 419 a 427, dependiendo de si es activo (soborno a una autoridad) o pasivo (autoridad que acepta el soborno).
<b>Financiación del terrorismo</b>	Consistente en proporcionar fondos o recursos, directa o indirectamente, para apoyar actividades terroristas. La financiación del terrorismo está tipificada en el art. 576 del CP, que sanciona tanto la financiación como la recaudación de fondos con este fin. La Ley administrativa que regula la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo es la Ley 10/2010, de 28 de abril y el Real Decreto 304/2014
<b>Amenazas</b>	Las amenazas pueden ser verbales o físicas y consisten en anunciar de tal modo de infundir miedo o forzar a la víctima a realizar o no realizar una acción. Los artículos 169 y siguientes del Código Penal establecen las sanciones en función de la gravedad y los medios empleados.

<p><b>Incumplimiento de la normativa laboral</b></p>	<p>Esta categoría abarca conductas referidas a la violación de las leyes, regulaciones o acuerdos laborales que rigen la relación entre empleadores y trabajadores. Este concepto abarca una amplia gama de actos u omisiones que contravienen las obligaciones establecidas por el marco normativo laboral.</p> <p>Ejemplos del incumplimiento de la normativa laboral pueden ser la realización de prácticas como no pagar salarios mínimos, exigir horas extra sin compensación, negar descansos legales, etc.</p>
<p><b>Deber legal de confidencialidad</b></p>	<p>Consiste en la divulgación de secretos e información muy personal de personas (p.ej. clientes) a terceros no autorizados.</p>
<p><b>Discriminación</b></p>	<p>La discriminación consiste en discriminar una persona sobre la base de la raza, género, orientación sexual, religión, entre otros. La discriminación es sancionada por el Código Penal en los artículos 314 (discriminación en el ámbito laboral) y 510 (delitos de incitación al odio). La legislación laboral también prevé sanciones administrativas por conductas discriminatorias.</p>
<p><b>Estafa</b></p>	<p>El delito de estafa consiste en inducir a error mediante engaño a una persona con la intención de obtener un beneficio económico, causándole a la víctima un perjuicio. El art. 248 del Código Penal castiga este delito, y agrava la pena si la cantidad defraudada es significativa o si se utilizan medios complejos para cometerlo.</p>
<p><b>Infracciones de la seguridad laboral</b></p>	<p>Incluye la omisión de la implementación de las medidas de seguridad laboral o la adopción de prácticas peligrosas que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los trabajadores.</p> <p>Además de la normativa laboral que regula esta cuestión, el artículo 316 del CP castiga estas conductas cuando se incumplen con las normas de prevención de riesgos laborales.</p>
<p><b>Hurto y robo</b></p>	<p>El hurto implica la sustracción de bienes sin el uso de la fuerza, mientras que el robo conlleva la utilización de la fuerza o la violencia para dicha sustracción. Estos delitos están regulados en los artículos 234 (hurto) y 237 (robo) del Código Penal.</p>
<p><b>Infracciones contables</b></p>	<p>Las infracciones contables consisten en manipular, alterar o falsear los registros contables de una empresa incumpliendo la normativa contable. En determinadas circunstancias las infracciones contables pueden suponer un delito de acuerdo con el art. 310 CP.</p>
<p><b>Infracciones graves de la normativa administrativa y penal</b></p>	<p>Esta categoría incluye cualquier conducta que puede suponer una infracción administrativa o la comisión de un delito.</p>
<p><b>Incumplimiento de la protección al consumidor</b></p>	<p>Conductas que perjudican a los consumidores/clientes, como, por ejemplo, la publicidad engañosa, la falta de información sobre los bienes, servicios o precios, o la venta de productos y/o servicios peligrosos.</p> <p>La Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios garantiza la seguridad de productos y servicios, protegiendo sus intereses económicos, y prohibiendo prácticas desleales y cláusulas abusivas. Además, asegura el derecho a recibir información clara, permite, en determinados supuestos, el desistimiento en compras, y ofrece mecanismos para la reparación de daños y la resolución de conflictos, como el arbitraje y acciones judiciales.</p>
<p><b>Incumplimiento de la Protección de datos personales y de la privacidad</b></p>	<p>El incumplimiento de la protección de datos personales ocurre cuando se violan las normas que regulan la recogida, uso, almacenamiento y transferencia de información personal. Esto incluye tratar datos sin consentimiento, no implementar medidas de seguridad adecuadas que puedan dar lugar a una brecha de seguridad, un uso no autorizado de los datos, revelación no autorizada de los datos, ignorar los derechos de los titulares (como acceso o eliminación de datos), etc.</p>
<p><b>Protección medioambiental</b></p>	<p>Se incluyen actividades como la contaminación del aire, el agua o el suelo; la gestión inadecuada de residuos peligrosos; la emisión de sustancias tóxicas sin autorización o la destrucción de hábitats protegidos.</p> <p>Penalmente, se persiguen delitos graves, como el vertido ilegal de sustancias contaminantes o la explotación ilícita de recursos naturales.</p>

<b>Reputación de la compañía y de la marca</b>	Conductas o acciones que puedan dañar la imagen de la empresa, como prácticas comerciales desleales, incumplimiento de compromisos con clientes, irregularidades en la calidad de las obras o servicios, comportamientos éticamente cuestionables, o violaciones de normativas internas y legales.
<b>Violación de la seguridad de redes y sistemas de información</b>	Conductas que vulneren la ciberseguridad de la empresa, tales como los accesos no autorizados a redes o sistemas, uso indebido de información confidencial, manipulación o destrucción de datos, instalación de software malicioso o fallos en la implementación de medidas de seguridad establecidas por la empresa.
<b>Infracciones vinculadas a la contratación de créditos al consumo, préstamos y créditos inmobiliarios</b>	Prácticas como la omisión de información esencial sobre las condiciones del crédito, falta de transparencia en los costos asociados, inclusión de cláusulas abusivas en los contratos, publicidad engañosa sobre el servicio de intermediación y/o las condiciones del financiamiento, o incumplimiento de los requisitos legales para la evaluación de la solvencia de los prestatarios.
<b>Discriminación de género</b>	Cualquier trato desigual o perjudicial basado en el sexo, que afecte a empleados, clientes o terceros relacionados con la actividad empresarial. Ejemplos de este trato son: la negación de oportunidades de empleo o promoción por razones de género, diferencias salariales injustificadas, trato desigual en la concesión de créditos, comentarios o comportamientos inapropiados que creen un ambiente laboral hostil, y cualquier otro tipo de acoso o discriminación.
<b>Violación de las políticas internas de la empresa</b>	Tipología de infracción muy amplia en que se deben entender esas conductas que vulneren las políticas y procedimientos de la empresa, tales como el uso indebido de recursos de la empresa, manipulación de documentos o registros, incumplimiento de los protocolos establecidos, o cualquier otro acto que contradiga las directrices internas.
<b>Violación de la legislación de la UE</b>	Incumplimiento de las normas y regulaciones establecidas por la Unión Europea.
<b>Incumplimientos de normativa urbanística</b>	Esta conducta incluye, por ejemplo, la promoción de propiedades sin cédulas de habitabilidad, la comercialización de terrenos con restricciones legales no informadas, la inexactitud en la descripción de los usos permitidos del suelo, etc. Este tipo de conductas conllevan el incumplimiento de la normativa urbanística.
<b>Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (infracciones fiscales)</b>	Este tipo de conductas consisten en eludir el pago de impuestos (IVA, IS, IRPF, etc.), ocultar ingresos o disfrutar indebidamente de beneficios fiscales, la evasión de cuotas de la seguridad social, etc.  En determinados casos este tipo de infracciones pueden conllevar la comisión de un delito ex art. 305 y siguientes del CP.
<b>Incumplimiento de la Ley de Vivienda</b>	Los incumplimientos de la <i>Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda</i> , se pueden dar, por ejemplo, al no proporcionar información completa y veraz en compraventas o alquileres, infringiendo el derecho a la transparencia. También pueden surgir infracciones al no respetar las condiciones de uso o precios en viviendas protegidas, destinadas a colectivos vulnerables.
<b>Publicidad engañosa</b>	Conducta consistente en, por ejemplo, proporcionar información falsa, incompleta o confusa que pueda inducir a error a los consumidores sobre las características, condiciones o precios de los inmuebles ofrecidos. Este tipo de conducta no solo infringe la normativa de protección al consumidor, sino que también puede tener implicaciones penales. Se castiga a los fabricantes o comerciantes que en sus ofertas o publicidad hagan afirmaciones falsas o inexactas sobre productos o servicios, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.
<b>Descubrimiento y revelación de secretos empresariales</b>	Se considera una conducta delictiva el hecho de apoderarse de datos, documentos, soportes informáticos o cualquier información relacionada con un secreto empresarial, sin el consentimiento del titular de la sociedad.

<b>Tráfico de estupefacientes</b>	Conducta consistente en la producción, venta, distribución o facilitación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
<b>Fraude de subvenciones públicas</b>	Se trata de un delito que se produce cuando una persona u organización obtiene subvenciones o ayudas de la Administración, incluidas las de la Unión Europea, por un valor superior a 100.000 euros, falseando las condiciones para su concesión o desviando los fondos a fines distintos a los aprobados.
<b>Prostitución y explotación sexual de mayores de edad</b>	Conductas consistentes en obligar a ejercer la prostitución a una persona mayor de edad mediante violencia, intimidación o engaño o en abuso de su situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.
<b>Prostitución y explotación sexual de menores de edad o de personas con discapacidad</b>	Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines.
<b>Corrupción de menores</b>	Captar o utilizar a menores o personas con discapacidad en espectáculos o material pornográfico, así como financiar o lucrarse con ello. Producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o poseer pornografía infantil, incluso si incluye personas con discapacidad y sin importar el origen del material.
<b>Distribución o difusión pública a través de tecnologías de contenidos de delincuencia sexual</b>	Distribuir o difundir de forma pública de contenidos acerca de 1) agresiones sexuales a menores de 16 años, 2) de exhibicionismo y provocación sexual, 3) prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.
<b>Infracciones de las leyes en materia de propiedad intelectual e industrial</b>	Las conductas consisten en vulnerar los derechos de propiedad intelectual, tales como la reproducción, distribución o comunicación de obras protegidas sin autorización con ánimo de lucro. En el ámbito de la propiedad industrial, el uso sin consentimiento de patentes o marcas registradas también se considera delito. En determinados casos estas conductas pueden conllevar la comisión de un delito. Las normas administrativas de referencia son diferentes: Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, etc.
<b>Financiación ilegal de los partidos políticos</b>	Este delito penaliza la recepción de donaciones o aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que no cumplan con los requisitos de la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos, particularmente cuando exceden ciertos límites monetarios (500.000 o 100.000 euros dependiendo del caso) o proceden de fuentes prohibidas.
<b>Otros</b>	Se incluyen todo tipo de conductas que no están tipificadas en este listado que pueden suponer un incumplimiento de la normativa administrativa, laboral y/o penal aplicable a la empresa.